

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00592/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El siete (7) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00001/ISSEMYM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. Favor de mandar información en Hoja de Cálculo (Excel) GRACIAS.

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiocho (28) de enero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
COMO ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ EL OFICIO QUE DARÁ RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN. (Sic)

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00001/ISSEMYM/IP/2013
SOLICITANTE:
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-3E/2013

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de enero de dos mil trece.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00001/ISSEMYM/IP/2013, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de dar respuesta a la solicitud presentada, conforme a los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO.- El siete de enero del año en curso, la C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos: Descripción clara y precisa: "Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato." (SIC). Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. Favor de mandar información en Hoja de Cálculo (Excel) GRACIAS." (SIC). --

SEGUNDO.- El Sistema de de Acceso a la Información Mexiquense, asignó a dicha solicitud el número de folio 00001/ISSEMYM/IP/2013.

TERCERO.- El siete de enero del año en curso, la Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho incisos a y b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud de referencia.

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral [REDACTED] y ocho inciso c de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00001/ISSEMYM/IP/2013
SOLICITANTE:
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-3E/2013

solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comunica que la Coordinación de Administración cuenta con información relativa a los procedimientos adquisitivos instaurados por el instituto en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, es decir licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, por lo que no se cuenta con datos de compra que no deriven de la celebración de dichos procedimientos; tal y como lo indica el peticionario en su solicitud al señalar "...la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones..." (SIC).-----

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determino turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones VII y VIII, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el veintiocho de enero del año dos mil trece, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00001/ISSEMYM/IP/2013 mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: Descripción clara y precisa: "Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato." (SIC). Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) en forma trimestral del periodo



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00001/ISSEMYM/IP/2013
SOLICITANTE:
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No: CI/ISSEMYM-ADI-3E/2013

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. Favor de mandar información en Hoja de Cálculo (Excel) GRACIAS." (SIC)

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 19 fracción XII que corresponde a la Coordinación de Administración "Celebrar los contratos derivados de los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes o servicios que el Instituto requiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables", asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F60000 décimo tercer guión establece entre otras funciones de la Coordinación de Administración "Someter a la autorización de los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación, la contratación de los requerimientos que presenten las unidades médico administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones." lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.

III.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo siguiente:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" así como, en los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información solicitada relacionada con la documental que especifique que la compra real de todos los medicamentos y productos farmacéuticos, toda vez que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, informó que en virtud de que la peticionaria refiere que "la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones" y considerando que este organismo auxiliar realiza las compras por medio de procedimientos adquisitivos instaurados por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, es decir licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, no se cuenta con datos de compra que no deriven de la celebración de dichos procedimientos.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00001/ISSEMYM/IP/2013
SOLICITANTE: LIGIA SOSACULVER
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-3E/2013

Es importante precisar que de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México "el Presupuesto Comprometido de Egresos se registrará desde que se inicia el proceso adquisitivo, o bien, cuando se formaliza la operación independientemente de la forma o documentación que ampare ese hecho", asimismo el numeral ACP-087 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, publicadas en la Gaceta del Gobierno, el 24 de febrero del 2005, establece que sólo podrán realizarse compras sin que medie la suscripción de un contrato aquellas menores a 8 salarios mínimos generales vigentes en la zona "C" por 30 días.

Dictaminada la declaratoria de inexistencia de esta información, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por el Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, en base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 30 fracciones VII y VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información solicitada relacionada con la documental que especifique la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos lo anterior, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese a la C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SAIMEX en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la C. [REDACTED] la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Tercera Sesión

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00001/ISSEMYM/IP/2013
SOLICITANTE: LIGIA SOSACULVER
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-3E/2013

Extraordinaria celebrada el veintiocho de enero del año dos mil trece: FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY, Presidente del Comité de Información; JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO, Contralor Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento,-----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN


JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
CONTRALOR INTERNO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ISSEMYM

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 28 de enero de 2013
203F 80000-UI-22/2013

C.
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública presentada el siete de enero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00001/ISSEMYM/IP/2013, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

Descripción clara y precisa: "Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato." (SIC).

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; "Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. Favor de mandar información en Hoja de Cálculo (Excel) GRACIAS." (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-3E/2013 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual determina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información, considerando que este organismo auxiliar realiza las compras por medio de procedimientos adquisitivos instaurados por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, es decir licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, por lo que no se cuenta con datos de compra que no deriven de la celebración de dichos procedimientos motivo por el cual no es posible brindar el acceso a esta información a la peticionaria, lo anterior de conformidad en lo



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta, así como la resolución emitida por el Comité de Información número CI/ISSEMYM-A01-3E/2013.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.D. 000001/ISSEMYM/IP/2013
JPO/RRGD/LCM



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. El veinte (20) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *MUY BUENAS TARDES SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME AYUDEN A OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE CADA 3 MESES Y DURANTE LOS ULTIMOS 2 AÑOS LA HE SOLICITADO Y NO HABIA TENIDO PROBLEMA ALGUNO, Y AHORA RESUELVEN QUE ES INEXISTENTE LA INFORMACION. SOLICITO ME AYUDEN A TENER LA INFORMACION SOLICITADA. MUCHAS GRACIAS Y QUE TENGAN UN EXCELENTE DÍA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *ENVÍO ULTIMOS 3 FOLIOS SOLICITADOS Y QUE ME ENVIARON EXCELENTE INFORMACION 139/ISSEMYM/IP/2012 144/ISSEMYM/IP/2012 215/ISSEMYM/IP/2012 (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00592/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veinte (20) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en el que adjuntó los siguientes archivos:

- 01.IP.INFORME DE JUST.RR.pdf
- FORMATO.SOL.INFORMA.01.IP.pdf
- 01.IP.pdf
- TERCERA SESION EXTRA.pdf
- FORMATO R.R.pdf
- RESOLUCIÓN_01.IP.pdf

Para efectos de esta resolución, se inserta únicamente la parte justificativa del referido informe, por lo que los demás documentos se tienen en este apartado por reproducidos:

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

ACTO IMPUGNADO:

"MUY BUENAS TARDES
SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME AYUDEN A OBTENER LA
INFORMACION SOLICITADA, YA QUE CADA 3 MESES Y DURANTE LOS ULTIMOS 2
AÑOS LA HE SOLICITADO Y NO HABIA TENIDO PROBLEMA ALGUNO, Y AHORA
RESUELVEN QUE ES INEXISTENTE LA INFORMACION.
SOLICITO ME AYUDEN A TENER LA INFORMACION SOLICITADA.

MUCHAS GRACIAS Y QUE TENGAN UN EXCELENTE DÍA" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"ENVIO ULTIMOS 3 FOLIOS SOLICITADOS Y QUE ME ENVIARON EXCELENTE
INFORMACION 139/ISSEMYM/IP/2012 144/ISSEMYM/IP/2012 215/ISSEMYM/IP/2012"
(SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con
número de folio 00001/ISSEMYM/IP/2013, solicito a usted considerar lo siguiente:

Este organismo auxiliar atendió la solicitud que nos ocupa dentro de los quince días
hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, término que
se encuentra previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, el numeral catorce inciso a) de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, señala que todas las notificaciones se harán de forma electrónica y a través del SICOSIEM; por lo que se notificó la respuesta al particular el día 28 de enero del año en curso, tal y como se desprende de las actuaciones registradas en dicho sistema, en el cual se adjuntó el oficio de respuesta, así como la resolución emitida por el Comité de Información de este organismo auxiliar, en la que se declara la inexistencia de la información solicitada, considerando que este organismo auxiliar realiza las compras por medio de procedimientos adquisitivos instaurados por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, es decir licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, por lo que no se cuenta con datos de compra que no deriven de la celebración de dichos procedimientos motivo por el cual no fue posible brindar el acceso a la hoy recurrente.

Así mismo, el recurso de revisión interpuesto por el particular lo presente de manera extemporánea, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que

"El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes

3/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50080 TEL: 5 922 226 9400



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En resumen, la Unidad de Información el 28 de enero del año en curso, da respuesta a la solicitud de información, por lo que el recurrente tuvo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que **feneció el 19 de febrero de 2013**; considerando que el 4 de febrero fue día inhábil; no obstante, el recurso de revisión se presentó hasta el día 20 de febrero del año en curso, por lo que se interpuso el mismo en forma extemporánea; por lo tanto, debe de atenderse a la figura procesal del desechamiento.

Al respecto, es importante considerar el "Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 0001-II" publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de agosto de 2011, en el cual analiza lo siguiente:

"Que no es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobre decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Que en principio debe señalarse que la solicitud de información debe entenderse negada cuando el solicitante no ha recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."

Que el artículo transcrito establece expresamente que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión."

A mayor abundamiento, el numeral dieciocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que: "Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido", en esa

4/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

orden de ideas, se advierte que la hoy recurrente no ejerció ese derecho dentro del plazo previsto en la Ley de la materia, lo cual se traduce en la pérdida de un derecho procesal motivo por el cual debe desecharse por extemporáneo.

Finalmente, la respuesta de este Sujeto Obligado no encuadra en la negativa ficta ni en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud fue atendida en términos de su artículo 41; por lo que se informó a la hoy recurrente que en los archivos de este organismo auxiliar no obra una documental que especifique la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos, que no deriven de procedimientos adquisitivos instaurados por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, es decir licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

En ese sentido el Comité de Información dictaminó como procedente la ~~declaratoria de inexistencia de la información solicitada~~; por lo anterior no puede considerarse una negativa al acceso a la información, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por la particular.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00592/INFOEM/IP/RR/2012.
- b) Solicitud de información número 00001/ISSEMYM/IP/2013.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-22/2013.
- d) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información.
- e) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-3E/2013 emitida por el Comité de Información.

Por lo anterior, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ~~desechar el recurso de revisión~~ interpuesto por la peticionaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CI/00001/ISSEMYM/IP/2013
IPI/ARGO/LCM



5/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE N° 600, COLONIA LA MERCED, TOLLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. 722 226 15 00

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, se procede al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos. Para ello resulta pertinente precisar que este Cuerpo Resolutor tiene la obligación de verificar de oficio y como una cuestión de orden público, de previo y especial pronunciamiento que cada asunto que se resuelva no adolezca de alguna causa que haga improcedente el estudio de la controversia planteada.

Jurídicamente la improcedencia es una figura procesal que puede ser de origen o sobrevenida y se refiere a irregularidades o defectos en los supuestos procesales que se deben de colmar para que válidamente el órgano resolutor pueda emitir un acto que dirima la cuestión litigiosa; esto es, de actualizarse alguna causa de improcedencia, el recurso se desecha sin que se analice el fondo del asunto.

No obstante, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no prevé expresamente las instituciones procesales del “desechamiento” e “improcedencia” por cuanto hace al trámite del recurso de revisión; es innegable que su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la garantía de tutela jurisdiccional no sería eficaz con la producción de resoluciones, que por la existencia de las citadas ficciones legales tuvieran que decidir las cuestiones de fondo del asunto, a pesar de no haberse satisfecho plenamente los presupuestos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Sirve como criterio orientador, la tesis aislada cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los*

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso **las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente**, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. **En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno destacar que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogado; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales, de fondo y de temporalidad. Por lo que hace a los requisitos formales, si el recurso se presenta por escrito libre, se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Por cuanto hace a la temporalidad, el artículo 72 de la ley en cita constriñe a que el recurso de revisión sea presentado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le entrega la respuesta o resolución del Sujeto Obligado o hayan transcurrido los quince días hábiles sin que se haya dado respuesta alguna:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En la especie, se observa que respecto a la forma y fondo, el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto, que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Respecto al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado vía electrónica.

Por cuanto hace a la temporalidad, se observa que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo de los quince días hábiles que dispone el artículo 72 de la ley que ha quedado transcrito.

En efecto, de acuerdo con el “Detalle del seguimiento de solicitudes” del **SAIMEX**, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta el veintiocho (28) de enero de dos mil trece. Por lo que el derecho del particular para inconformarse con dicha respuesta transcurrió del veintinueve (29) de enero al diecinueve (19) de febrero

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de dos mil trece; no computándose los días 2, 3, 4, 9, 10, 16 y 17 de febrero por ser inhábiles. Sin embargo, el **RECURRENTE** interpone el recurso de revisión el veinte (20) de febrero; es decir, fuera del plazo legal establecido.

Lo anterior también encuentra sustentado en el numeral DIECIOCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que señala:

Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Del dispositivo transcrito se deriva la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley.

Por lo anterior, este Pleno determina que el presente recurso de revisión fue presentado extemporáneamente, por lo que con base en las consideraciones y fundamentos esgrimidos se resuelve **DESECHAR** por improcedente este recurso de revisión.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por los fundamentos y motivos precisados en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE** y se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00592/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO. Notifíquese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX** para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO